

DECRETO N° 2958

VICENTE LOPEZ, 16 AGO 2012

VISTO:

Los términos del artículo 70° de la Ordenanza N° 31.873, promulgada por Decreto N° 2.832 de fecha 8 de agosto de 2012, introduce modificaciones a la Ordenanza Fiscal 26.387; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha modificación se incorporó en el **CAPITULO SEGUNDO TRIBUTOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**, como un hecho imponible adicional al existente en el Artículo 132° de la Ordenanza N° 26.387, el siguiente:

“Hecho Imponible Habitual: Por la prestación de servicios de recolección diferenciado y/o de gestión de residuos, en comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de Servicios Públicos que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, que por su dimensión, peso, volumen y/o magnitud excedan habitualmente el servicio normal. A estos efectos se consideró como hecho imponible habitual a toda actividad comercial, industrial y de servicios que generen más de mil (1.000) kilogramos de residuos al mes.”

Que el nuevo texto del Artículo 133° de la Ordenanza Fiscal establece que cuando se está en presencia del Hecho Imponible Habitual “se tributará con relación al monto correspondiente al Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene que deba abonar el contribuyente o responsable a la Municipalidad.”

Que en cuanto a la oportunidad de pago del tributo, el nuevo texto del artículo 135° de la Ordenanza Fiscal establece que se abonará “conjuntamente con el Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene.”

Que el nuevo artículo 136° de la Ordenanza Fiscal establece que, cuando se verifiquen Hechos Imponibles Habituales, serán “contribuyentes de este tributo los instituidos en el artículo 151°” de la Ordenanza Fiscal, con los alcances y particularidades previstas en los artículos 152 a 159 del mismo ordenamiento.

Que, sin embargo, no todos los contribuyentes del padrón de comercio e industria gravados con el Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene están alcanzados por este gravamen, toda vez que los pequeños comercios e industrias podrían no generar habitualmente más de 1000 kg de residuos por mes.

Que consecuentemente, por medio del presente decreto reglamentario, se estima prudente acotar el universo de contribuyentes a aquellos que liquiden el Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene en forma mensual, presumiendo de este modo que los contribuyentes bimestrales del mismo no verifican el hecho imponible y por ende no estarían alcanzados por el Tributo por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene.

Que el artículo 6° de la Ordenanza Fiscal establece que corresponden al Departamento Ejecutivo todas las funciones referentes a la liquidación, fiscalización y devolución de los Tributos municipales establecidos por la misma y la reglamentación de la aplicación de sanciones por las infracciones a los mismos, el que establecerá la estructura administrativa adecuada al cumplimiento de tales funciones, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que en consecuencia, es facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar todos los aspectos administrativos concernientes a la aplicación del tributo en cuestión.

Que la naturaleza del tributo en cuestión y su estrecha vinculación accesoria con el Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene torna aconsejable que la liquidación del mismo, su vencimiento y demás aspectos prácticos, corran la suerte del principal, como lo dispone la Ordenanza Fiscal.

Por ello el **INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ**, en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA

Art. 1°.- **DISPONESE** la liquidación, emisión y fechas de vencimiento del Tributo de Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, cuando el hecho imponible sea habitual, conjuntamente con el Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene.-


Art 2°.- **LIMITASE** el universo de contribuyentes alcanzados por este tributo, a los contribuyentes del Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene que deban abonar el mismo en forma mensual, salvo prueba en contrario.-

Art. 3°.- **FIJASE** la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto, a partir de los anticipos a calcularse sobre los ingresos brutos devengados en el mes de setiembre de 2012.-

Art. 4°.- Tome conocimiento la Secretaría de Hacienda (Dirección General de Ingresos Públicos), y las restantes Secretarías del Departamento Ejecutivo.-

Art.5°.- Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese.-

gk


GUILLERMO A. ROMERO
Secretario de Hacienda
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ




Jorge Maort
Intendente
Municipalidad de Vicente Lopez

CORRESPONDE DECRETO N°

2958/12 (82)